







CONCEDE A LABORATORIO CHILE S.A. EL REGISTRO SANITARIO N° F-17.342/08, RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO IBUPROFENO SUSPENSIÓN ORAL PEDIATRICA 100 mg/5 mL.

VEY/HNH/acm B11/Ref.: 6615/08

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

SANTIAGO,

30.01.2009

0516

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Laboratorio Chile S.A., por la que solicita registro sanitario de acuerdo a lo señalado en el artículo 42° del D.S. 1876/95 del Ministerio de Salud para el producto farmacéutico IBUPROFENO SUSPENSIÓN ORAL PEDIATRICA 100 mg/5 mL, para los efectos de su fabricación y distribución en el país, el que será fabricado por el Laboratorio de Producción de Laboratorio Chile S.A.; el acuerdo de la Cuadragésimo Séptima Sesión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Similares, de fecha 18 de Diciembre de 2008; el Informe Técnico respectivo; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 94º y 102º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo 1876 de 1995, del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del DFL. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1741 de 2007, del Instituto de Salud Pública de Chile dicto la siguiente:

#### RESOLUCION

- 1.- INSCRIBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, bajo el Nº F-17.342/09, el producto farmacéutico IBUPROFENO SUSPENSIÓN ORAL PEDIATRICA 100 mg/5 mL, a nombre de Laboratorio Chile S.A., para los efectos de su fabricación y distribución en el país, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será fabricado como producto terminado y distribuido por Laboratorio Chile S.A., ubicado en Camino a Melipilla Nº 9978, Maipú, Santiago, propietario del registro sanitario.
  - b) La fórmula aprobada corresponde a la siguiente composición y en la forma que se señala:

## Cada 100 mL de suspensión contiene:

Ibuprofeno

2,000 g + 5 % exceso

c) Período de eficacia: 24 meses, almacenado a no más de 25°C.



# 2 (Cont. Res. Reg. N° F-17.342/09)



## d) Presentación:

Venta público: Estuche de cartulina impreso, que contiene 1 frasco PET ámbar, tapa de

aluminio con aislación de poliestireno blanca, jeringa de PEAD 5 mL más tapón de PEBD (PEAD: poliestireno de alta densidad /PEBD: poliestireno

de baja densidad) con 30 a 200 mL de solución oral.

Muestra médica: Estuche de cartulina impreso, que contiene 1 frasco PET ámbar, tapa de

aluminio con aislación de poliestireno blanca, jeringa de PEAD 5 mL más tapón de PEBD (PEAD: poliestireno de alta densidad /PEBD: poliestireno

de baja densidad) con 30 a 200 mL de solución oral.

Envase clínico: Caja de cartón etiquetada, que contiene 1 a 50 frascos PET ámbar, tapa de

aluminio con aislación de poliestireno blanca, jeringa de PEAD 5 mL más tapón de PEBD (PEAD: poliestireno de alta densidad /PEBD: poliestireno

de baja densidad) con 30 a 200 mL de solución oral.

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLINICO SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES".

#### e) Condición de venta: "DIRECTA EN ESTABLECIMIENTOS TIPO A".

- 2.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el Art. 49º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos y cumplir fielmente lo señalado en Resoluciones Exentas Nº 6955/02 y Nº 4687/05.
- 3.- La indicación aprobada para este producto es: "Tratamiento sintomático en procesos inflamatorios y dolorosos leves a moderados y en el síndrome febril en pacientes mayores de 6 meses".
- 4.- Las especificaciones de calidad del producto terminado deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá comunicarse oportunamente a este Instituto.
- . 5.- Laboratorio Chile S.A., se responsabilizará del almacenamiento y control de calidad de materias primas, material de envase-empaque, producto en proceso y terminado envasado, debiendo inscribir en el Registro General de Fabricación las etapas ejecutadas, con sus correspondientes boletines de análisis.
- 6.- El titular del registro sanitario, o quien corresponda, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las materias primas, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 1876 de 1995 del Ministerio de Salud.



## 3 (Cont. Res. Reg. N° F-17.342/09)



7.- Laboratorio Chile S.A., deberá comunicar a este Instituto la comercialización de la primera partida o serie que se fabrique de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

DR. Q.F. EDUARDO JOHNSON ROJAS JEFE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL MINITITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

## **DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Dirección I.S.P.
- Gestión de Clientes
- Unidad de Procesos
- Archivo